



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 8402

### **POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





*noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2007ER38272 del 14 de Septiembre de 2007, presentado por GUILLERMO PINZÓN, en su calidad de Representante Legal de MARQUETERÍA GUINES, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible, ubicado en la Calle 142 No. 16 A – 77 de Bogotá D.C.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el





Informe Técnico No. 002006 del 11 de Febrero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...**1. OBJETO:** Cumplimiento del requerimiento 2008EE24173 del 08/08/2008, para establecer si es procedente que se expida un Registro Nuevo.

## **2.- ANTECEDENTES**

- a.- Texto de publicidad: Marquetería Guines Arte Galería.
- b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c.- Ubicación: La ubicación alcanza el antepecho del segundo piso.
- d.- Área de exposición: 0,60 m<sup>2</sup>.
- e.- Tipo de establecimiento: Establecimiento individual.
- f.- Dirección publicidad: Calle 142 No. 16 A - 77.
- g.- Localidad: Usaquén.
- h.- Sector de actividad: Residencial.
- i.- Fecha de visita: 29/10/2008.
- k.- Antecedentes: Requerimiento, 2008EE25319 del 08/08/2008.
- i.- Solicitud de Registro: 2007ER38272 del 14/09/2007.

## **3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**a.- Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no de ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

**b.- El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro.

**El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2008EE24173 del 30/07/2008 por lo tanto se sugiere desistir la solicitud de registro.**





#### **4.- CONCEPTO TÉCNICO**

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

*Se sugiere desistir la solicitud de registro.*

*En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), Guillermo Pinzón/Marquetería Guines, abstenerse de instalar el elemento de publicidad. De no acatar lo ordenado, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará las Actuaciones Administrativas que conlleven al correspondiente desmonte del elemento publicitario a costa del propietario según Resolución 931 de 2008, en igual sentido se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de afectación Paisajística, de acuerdo con la Resolución 4462 de 2008.*

*El solicitante, Guillermo Pinzón, deberá iniciar nuevamente el proceso de registro de la publicidad de acuerdo a la normatividad vigente.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual aviso no divisible, presentada por DIANA RIVEROS, en su calidad de representante legal de DILETTO CAFÉ LTDA, mediante radicado 2007ER502002 del 26 de Noviembre de 2007, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 002007 del 11 de Febrero de 2009, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó el requerimiento 2008EE24173 del 30 de Julio de 2008 a GUILLERMO PINZÓN, determinando que la fotografía debe ser panorámica y de buena resolución de esta forma poder valorar la ubicación con respecto a la totalidad de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7 literales a) y c), Decreto 959 de 2000) cuenta con iluminación en lugar en que no está permitido (Infringe Artículo 5, literal c y Artículo 13 Decreto 959/00).

Para el caso en particular el artículo 7, literal a) y c) del Decreto 959 de 2000 estipula lo siguiente:









**RESUELVE**

8 4 0 2

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo aviso no divisible, en el inmueble ubicado en la Calle 142 No. 16 A -77 de Bogotá D.C., solicitado por MARQUETERÍA GUINES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a MARQUETERÍA GUINES, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en la Calle 142 No. 16 A - 77 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de MARQUETERÍA GUINES, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a MARQUETERÍA GUINES, representado legalmente por GUILLERMO PINZÓN, con domicilio en la Calle 142 No 16 A-77 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

8 4 0 2

llo de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 23 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

IT OCECA 002006 del 11 de Febrero de 2009  
Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO  
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
PEV

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

